



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **030** -2017-GRC/GGR-OGP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 ABR 2017

Callao, 12 ABR. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3001-2010; la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2013; el Informe Legal N° 002-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 31 de marzo de 2017; y;

CONSIDERANDO:

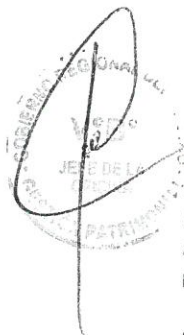
Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario CIRILO TAIPE CHOQUE, respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 6, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01065401, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplen *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 12 de junio de 2013, se notificó la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario CIRILO TAIPE CHOQUE, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dicho administrado, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 483-2013-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2013, que declaró INFUNDADO el recurso interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que, en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".



Abog. DIOFEMENES ARIAS ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de los Registros de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2013, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, cabe señalar que a través de la Resolución Jefatural N° 735-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitir dicha resolución;

Que, así mismo, se advierte el error material aun existente en el Décimo Primer Considerando de la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2013, habiéndose consignado erróneamente como: "(...); habiéndose constatado en dicha verificación que la Manzana K, es ahora (...)"; siendo lo correcto: "(...); habiéndose constatado en dicha verificación que la Manzana K', es ahora (...)";

Que, se observa también los errores materiales incurridos en el Quinto y Sexto Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial N° 483-2013-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2013, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP (...) Manzana K, (...)";

DEBE DECIR: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) Manzana K', (...)";

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) Manzana K Lote 6 Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F Barrio X (...)";

DEBE DECIR: "(...) Manzana K', Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, (...)";

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial como segunda instancia de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, a cargo de la primera etapa del procedimiento administrativo de reversión – Ley N° 28703; a través de la presente, rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **030** -2017-GRC/GGR-OGP

12 ABR 2017

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana K', Lote 6, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01065401, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Décimo Primer Considerando de la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2013, quedando consignado de la siguiente manera: "(...); habiéndose constatado en dicha verificación que la Manzana K', es ahora (...)".

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto y Sexto Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerenci. N° 483-2013-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2013, quedando consignado de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) Manzana K', (...);

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...);

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

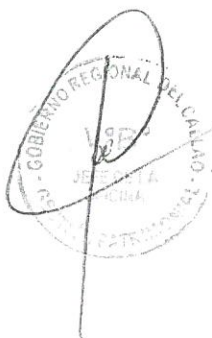
"(...) Manzana K', Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, (...);

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01065401.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

